

Cortes tienen obligacion de examinar las infracciones de la misma sin diferencia de personas, y de declarar que donde resulte infraccion se exija la responsabilidad al que la cometi6 sea el que fuere; asi pues en el caso presente resulta que el alcalde de barrio y el regidor infringieron el art. 306 de la ley fundamental, y por lo mismo deben ser responsables; y del juicio resultara si el alcalde mand6 o no ejecutar la prision al regidor, pues la formacion de causa no es la aplicacion de la pena como se quiere suponer.

El Sr. Castejon: Segun lo que se ha dicho no solo debia formarse causa al regidor y al alcalde de barrio, sino tambien a todos los que los auxiliaron y acompaaron para verificar la prision; pero es preciso distinguir las cosas: hay una infraccion en el caso presente por parte del regidor, pero por la del alcalde de barrio, no seior; el alcalde no tenia derecho de preguntar al regidor a cuya autoridad est1 subordinado, 1 qui6n se iba a prender, y por qu6; asi pues el alcalde era mandado por el regidor, el cual es 1 la verdad el que cometi6 la infraccion: asi que estoy conforme con la comision en la parte relativa al regidor, pero no en cuanto al alcalde.

El Sr. Ramirez Arellano: Del expediente resulta que las mismas observaciones que hizo el interesado al regidor las hizo al alcalde, y luego sac6 la informacion sumaria del juez de primera instancia.

El Sr. Soria: Estoy conforme con las ideas de los Sres. Argu6lles y Castejon, y 1nicamente sostengo el dictamen en cuanto 1 que las Cortes pueden hacer efectiva la responsabilidad 1 todo infractor de las leyes, sea 1 no empleado p1blico, como ya se ha hecho ver por los seiores que han habiado antes que yo: asi pues por mi parte convengo en que se forme causa al regidor y no al alcalde.

Se declar6 el punto suficientemente discutido, y puesto 1 votacion el dictamen se aprob6 la primera parte sobre formacion de causa al regidor D. Juan Caballo Veredas, declar1ndose no haber lugar 1 votar sobre la segunda, relativa 1 la formacion de causa al alcalde Juan Fern1ndez de la C1mara.

Las Cortes quedaron enteradas de dos oficios del Sr. secretario de Hacienda con los que remitia 200 ejemplares de la circular expedida, fijando plazo para la liquidacion de cr6ditos contra el Estado, y otros 200 de la resolucion de las Cortes de 10 de Abril 1ltimo. Se mandaron repetir.

Las Cortes oyeron con satisfaccion el oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, en que participaba que S. M. y A. A. continuaban sin novedad despues del feliz alumbramiento de la Serma. Sra. Infanta Doa Luisa Carlota.

Se ley6 y aprob6 la minuta de decreto sobre suspension del derecho de registro desde 1.º de Julio, revisada por la comision de Correccion de estilo.

El Sr. presidente anunci6 que esta noche habria sesion extraordinaria, en la cual se leeria por segunda vez parte del c6digo sanitario, el dictamen de la comision de Diputaciones provinciales sobre el arreglo econ6mico de las provincias, y se discutirian algunos artculos de la ordenanza militar. Asimismo anunci6 que maana despues de varios expedientes se discutiria el dictamen sobre la conducta de la junta nacional del Cr6dito p1blico en el nombramiento de nuevos empleados: el de la comision de Legislacion acerca de la diputacion provincial de Avila: el de la comision de Cr6dito p1blico sobre las contestaciones entre el arzobispo de Toledo y el secretario del infante D. Carlos por las encomiendas: que pasado maana se discutiria el dictamen de la comision de Legislacion sobre arreglo de juntas diocesanias, y el de la queja contra el juez de primera instancia de Murcia Escamez, previniendo por 1ltimo que el viernes se discutiria el dictamen de la comision de Guerra sobre el arreglo de la brigada de Carabineros; con lo cual levant6 la sesion 1 las tres y media.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de ayer dice desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

» A las siete y cuarto de la maana del dia de hoy la Serma. Sra. Infanta Doa Luisa Carlota ha dado 1 luz con toda felicidad un robusto ni6o, el cual ha sido bautizado 1 la una de la tarde en el oratorio privado de S. M., y se le han puesto los nombres de Francisco de Asis, Maria, Fernando y otros; y con tan plausible motivo ha tenido 1 bien S. M. mandar que la corte se vista de gala sin uniforme por tres dias, que principiaran 1 contarse desde el de hoy.»

» S. M. y A. A. contin1an sin novedad en su importante salud, como igualmente los Sres. Infantes y la Serma. Sra. Infanta Doa Maria Francisca. La Infanta Doa Luisa Carlota tampoco ha tenido novedad despues de su feliz alumbramiento.»

Circular del ministerio de Hacienda.

Conform1ndose el Rey con la propuesta que he tenido el honor de hacer a S. M. en 22 de este mes con el interesante objeto de facilitar el pago de la consignacion de la Real casa con la puntualidad debida se ha servido mandar:

1.º Que la consignacion de S. M. y de S. M. la Reina se satisfagan mensualmente de la manera siguiente:

Rs. vn.

De los productos de correos.....	1.000,000.
De los de loterias.....	1.000,000
De los de la tesoreria de Madrid, inclusa la villa..	240,000.
De la de Bilbao.....	120,000.
De la de C6rdoba.....	120,000.

De la de Ja6n.....	72,000.
De la de Guadalajara.....	72,000.
De la de Leon.....	72,000.
De la de Toledo.....	96,000.
De la de Cuenca.....	72,000.
De la de Salamanca.....	60,000.
De la de Ciudad-Real.....	72,000.
De la de Palencia.....	72,000.
De la de Segovia.....	72,000.
De la de Asturias.....	78,606. 22½.
De la de Avila.....	72,000.
De la de B1rgos.....	54,000.
De la de Soria.....	42,000.

Suma rs. vn..... 3.386,656 22½.

2.º Que el tesorero general libre todos los meses 1 favor del de la casa Real estas sumas sobre las cajas que se expresan.

3.º Que se comuniquen 1 las dos direcciones y 1 los intendentes de las diez y seis provincias que se citan las 6rdenes mas terminantes, segun lo ejecuto en esta fecha, para que p1den las cantidades que respectivamente se les sealan con preferencia 1 todas las obligaciones que tengan, incluidas las de los sueldos de los empleados en la administracion.

4.º Que del presupuesto de ingresos mensual sobre que los secretarios del Despacho reparten entre s1 y para las obligaciones de cada ministerio la suma que importen, se rebaje antes la consignacion 1ntegra de S. M.

5.º Y por 1ltimo que V. S. satisfaga por partes lo mas que pueda en pago de los atrasos hasta reintegrarlos.

De Real orden lo comunico 1 V. S. para su inteligencia y cumplimiento, dando al mismo fin cuantas fueren necesarias. Palacio 30 de Abril de 1822.

Circulares del ministerio de la Gobernacion de la Península.

Con esta fecha digo al gefe pol1tico de la provincia de Cuenca lo que sigue:

» Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de hoy me dicen lo siguiente: Las Cortes se han enterado de la consulta del gefe pol1tico de Cuenca, que V. E. se sirvi6 remitirles con oficio de 20 del corriente, sobre la verdadera inteligencia de la orden que se comunic6 para proceder 1 las elecciones mandadas hacer nuevamente por la junta preparatoria de 22 de Febrero, y 1ltimamente por las Cortes; y en cuanto 1 la primera duda » sobre la forma en que ha de dispensarse repitan las juntas electorales de los partidos de Cuenca y Huete sin faltar 1 la resolucion de la junta preparatoria de 22 de Febrero, que » aprob6 definitivamente, conforme al artculo 115 de la Constitucion » el dictamen de la comision que decia que el repartimiento desigual » de los electores entre los partidos no podia producir la nulidad de las » elecciones; » han resuelto, que pues las Cortes aprobaron en 10 de Marzo el dictamen de la mayoria de los individuos de la comision de Poderes, que opinaron que habiendo de procederse 1 la eleccion de diputados se subsanase el defecto anterior, dando 1 los partidos el n1mero de electores que les correspondia, haga el gefe pol1tico de Cuenca que se verifique asi. A la segunda duda sobre » si en la junta de partido de » Cuenca ha de tener el gefe pol1tico el doble concepto de elector parroquial y presidente; y si en caso de ser nombrado elector de partido » podr1 tenerlo en la provincial, 6 si 1 su arbitrio podr1 renunciar uno » 1 otro, y qui6n debe sustituirle en la presidencia; » han resuelto que pues est1 nombrado elector parroquial, tenga en la junta de partido el caracter de tal, presidiendo el alcalde constitucional, pues que en esto no se falta ni aun 1 la letra del artculo 67 de la Constitucion; y como puede suceder sea nombrado el mismo gefe pol1tico elector de partido, no pudiendo renunciar 1 este encargo, presida las elecciones el intendente de la provincia, y en su defecto el alcalde primero de la capital. A la tercera duda » si en las juntas de los partidos de Cuenca y Huete » deben dejarse v1lidos los actos de aprobacion de actas y nombramiento de secretario y escrutadores; » han resuelto que solo debe procederse 1 igualar los partidos en el n1mero de electores, que es lo 1nico en que se ha faltado 1 la Constitucion. A la cuarta y quinta sobre » que » tiempo debe mediar entre la noticia de los electores de parroquia, y » su reunion en la cabeza de partido, y entre las elecciones de partido » y la junta electoral de provincia; » han resuelto que en atencion a las circunstancias, y para evitar el que la provincia de Cuenca quede sin representacion en esta legislatura, se deje al arbitrio y prudencia del gefe pol1tico el fijar el termino que segun las distancias sea necesario para la reunion de los electores, procurando la menor posible incomodidad.»

Y lo traslado 1 V. de Real orden para su inteligencia, y que lo comuniquen, publiquen y circule en el distrito de esa provincia para su cumplimiento. Madrid 16 de Marzo de 1822.

Con esta fecha digo al gefe pol1tico de la provincia de Sevilla lo que sigue:

» Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha 16 del actual me dicen lo siguiente: En la sesion del dia 14 del corriente se dio cuenta de los poderes presentados por D. Manuel Valc1rcel, primer suplente por la provincia de Sevilla, para reemplazar al difunto Don Angel Caamaa6o, diputado propietario por la misma provincia. Al propio tiempo se levo una exposicion del gefe superior pol1tico de esta con la duda de si debia procederse 1 nueva eleccion de diputados respecto 1 haber fallecido el referido Caamaa6o sin condonacion de los